

e) Obras con coste real mayor de 60.000 euros la cuantía se determinara aplicando al coste real el índice del 1,25 %

Epígrafe 4. Licencias por publicidad:

1. Licencia de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

- a) Por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, incluido el marco, 1,55 euros.
- b) Por renovación de la licencia, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, 0,80 euros.

2. Licencia para colocación de rótulos:

- a) Por cada metro cuadrado o fracción, 3,10 euros con una cuota mínima de 15,00 euros.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

- a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100 %.
- b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.
- c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

3. Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,10 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

4. Licencia para la instalación de toldos, sin pie de apoyo, en los establecimientos comerciales; 2,50 euros/m².

5. Licencia para la instalación de carteles o vallas publicitarias en el casco urbano; 3,10 euros/m².

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

En Marchena a 27 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

2W-10712

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Antonio Torres Molero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

| Expte. | DNI/Pasap/T.Resid. | Nombre y Apellidos | Último Domicilio |
|--------|--------------------|----------------------------|--------------------|
| 2012 | No Consta | Alexandra Cleopatra Pintea | Finca Lagar Grande |

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de las competencias delegadas que me están conferidas en el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de 13 de agosto de 2012.

En La Puebla de los Infantes a 17 de agosto de 2012.—El Alcalde, Antonio Torres Molero.

25W-10559

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de D. Mohamed Salem Embarek Luali, D. Moh Salem Moh Mami Moh Said, D. Mohamed Gali Mohtar Tieb y D. Moh Ahmed Abdalabe Baba y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 9 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-10521

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de marzo de 2012, se aprobó el Reglamento del Servicio de Deportes.

Dicho acuerdo se expuso al público mediante la inserción de anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 119 de 24 de mayo de 2012.

Transcurridos treinta días desde la fecha de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del referido anuncio, se han presentado sugerencias por la Delegación de Deportes del Municipio de Salteras, el 21 de junio de 2012, por lo que una vez tramitado el procedimiento se ha elevado al Pleno del Ayuntamiento su aprobación definitiva, el cual, en su sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2012, ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del referido Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro del Reglamento modificado para su entrada en vigor desde la referida publicación.

TEXTO ÍNTEGRO.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SALTERAS
Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas, de titularidad del Ayuntamiento de Salteras y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y apartado 18) del artí-

culo 9, competencia municipal sobre «promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Salteras, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 5. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Junta de Gobierno Local.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

En consecuencia, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas

que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Delegación municipal de deportes. Deportiva Municipal, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 7. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Salteras, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- Los precios públicos vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Cobertura de riesgos.

Artículo 8. Todas las señalizaciones que tengan las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije la Delegación municipal de deportes.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 9. La Delegación de Deportes Municipal llevará y mantendrá actualizado un Registro de Instalaciones Deportivas de Salteras, en el cual se incluirán todas las Instalaciones a que hace referencia en el presente Reglamento.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

Artículo 10. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se establecen en la legislación de régimen local y de contratos de las administraciones públicas.

Artículo 11. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

Artículo 12. La Delegación de Deportes Municipal velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 13. La Delegación municipal de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

En cada Instalación Deportiva Municipal existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

Artículo 14. En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere.

Artículo 15. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los

folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Salteras, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

Artículo 16. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Salteras.

Artículo 18. La delegación de Deportes Municipal podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Régimen de derechos y deberes de usuarios de instalaciones deportivas.

Artículo 19. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de la impugnación indirecta del presente Reglamento por los actos derivados de su aplicación.

Así mismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 20. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 21. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

— La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

— El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.

— El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

— La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

— La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local, y en las condiciones económicas que se determinen.

— La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local, y en las condiciones económicas que se determinen.

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Junta de Gobierno Local, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. Con carácter general, el Ayuntamiento de Salteras o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Salteras no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 23. Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

— Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

— Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Salteras en sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

— Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

— Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Ayuntamiento de Salteras.

— Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

— Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Delegación de Deportes.

Artículo 24. Son obligaciones de los usuarios:

— Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte la Delegación Municipal de Deportes.

— Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

— Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

— Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

— Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

— Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por la Delegación Municipal de Deportes.

— Respetar los horarios de funcionamiento de las Instalaciones atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

— Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

Artículo 25. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente invitación a abandonar o de no acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

Artículo 26. A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales existirá a disposición de los mismos hojas de reclamación en los servicios de información de cada instalación.

Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y DNI, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las Instalaciones Deportivas Municipales, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un período de quince días.

Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante treinta días.

Especialidades en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 27. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

- 1) A través de los programas ofertados en ellas por la Delegación Municipal de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- 2) De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- 3) En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Salteras.
- 4) Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Artículo 28. El uso de alguna de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, al Club Deportivo Salteras

y a cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Artículo 29. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales las escuelas públicas y concertadas que estén ubicadas dentro de los límites del Barrio y Distrito correspondiente y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por la delegación de Deportes Municipal para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Delegación Municipal de Deportes, resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo.
- La fecha de la solicitud.
- La importancia del acontecimiento.
- La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes en cada actividad.

Tendrán preferencia:

- Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
- Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales.

Artículo 30. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en el propio polideportivo.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por la delegación municipal de Deportes.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada a la Delegación Municipal de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por ésta.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Delegación

Municipal de deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Artículo 31. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

Deberá ser el/la Delegación Municipal de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 32. Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

En las piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 12 años en las calles de nado libre, excepto los sábados si van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Artículo 33. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Salteras, a propuesta de la delegación Municipal de deportes. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre las tarifas cuotas establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 34. El pago por el uso de las Instalaciones Deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva. Si la reserva de la instalación es anulada con un plazo menor a 24 horas el usuario se verá obligado a pagar el 50% del total, de no hacerlo no podrá volver a alquilar hasta zanjar su deuda.

Artículo 35. La reserva y uso de las instalaciones para entidades abonadas. Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en el municipio de la Comarca.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Antigüedad en el uso de la instalación.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones Superiores sobre Inferiores.
- Nivel de la Competición.

Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en la instalación correspondiente. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.
- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales.

Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de com-

petición oficial se hará conforme a lo recogido en la Ordenanza de Precios Públicos. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

Normas de régimen interior para cada espacio deportivo: Piscina.

Artículo 36. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- * No se podrá utilizar pelotas ni materiales hinchables en la piscina.
- * No se puede correr por el recinto de la piscina.
- * No se podrá realizar saltos ni volteretas al tirarse a la piscina.
- * No se podrá empujar ni tirar a otras personas.
- * Es obligatorio utilizar chanclas para acceder a los servicios vestuarios y maquina de refrescos.
- * No está permitido el cambio de billetes superiores a 100 euros.
- * El pago de tarjeta será por un importe superior a 12 euros.
- * No se podrá acceder al recinto de la piscina con objetos de cristal o vidrio.
- * Las mesas y sillas son de uso exclusivo del bar, no dependiendo el uso de la piscina.
- * No se podrá comer en la periferia de la piscina, solo lo estará permitido en el césped.
- * El vaso infantil es para menores de 6 años.
- * No está permitido fumar en los servicios vestuarios y recepción, ni en el recinto de la piscina infantil.
- * Se abandonara los vasos de la piscina 15 minutos antes del cierre de la instalación.
- * El socorrista tendrá potestad para prohibir o permitir alguna situación puntual, siempre velando por el buen funcionamiento de la instalación.
- * Para acreditar la condición de empadronado se presentara el carné de socio.
- * Los niños que accedan al vaso pequeño deberán hacerlo bajo la supervisión de un adulto.
- * No se permite la entrada de animales.
- * Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- * Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- * No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligada la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- * Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- * No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- * No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- * Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios y playas de piscina cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos,

vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- * Se prohíbe el uso de las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades programadas por esta Delegación que necesiten de dicho material.
- * Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- * No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- * Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- * Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores en todo el recinto deportivo.
- * Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

Pistas polideportivas:

Artículo 37. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Acceso prohibido:

- * Prohibida la entrada de perros en las instalaciones deportivas.
- * Prohibido comer todos aquellos frutos secos que puedan contener cáscara (pipas, pistachos, etc.)
- * Prohibido tumbarse y sentarse en el campo de césped.
- * Prohibido el acceso a la pista de skate sin patines, skate o bici x3.
- * Prohibido los vehículos a motor no autorizados.

Iluminación:

- * Los focos permanecerán encendidos siempre que la instalación haya sido alquilada o este siendo usada por algún club al que se le tenga cedida la instalación de fútbol o cualquier otra pista.

Objetos de valor y extraviados.

- * La dirección no se hace responsable de los objetos perdidos o substraídos así como de los objetos depositados en las taquillas.
- * Los objetos extraviados u olvidados se conservarán hasta una semana para poder ser reclamados por los propietarios, se deberá acreditar suficientemente la propiedad de los mismos. A partir de dicha fecha, se entregarán a identidades benéficas.

Vestuarios.

- * Deberá utilizarse obligatoriamente el correspondiente al sexo del usuario, y se prohíbe cualquiera que sea el motivo, el acceso al de sexo distinto.
- * El niño menor de 8 años que acuda con un familiar entrará en el vestuario del sexo del familiar, los niños mayores de esta edad tendrán que ir al de su sexo.
- * Cada abonado podrá hacer uso de una única taquilla por día, debiendo permanecer cerrada durante su estancia en el centro, quedando completamente vacías y limpias al finalizar la jornada.
- * El coordinador puede efectuar cuantas inspecciones considere necesarias, siempre y cuando estas estén debidamente justificadas.
- * En el interior de ellos no se podrán comer ni esperar a los alumnos hasta la finalización del cursillo.

Pista de Skate-Park.

Será obligatorio el uso del casco y recomendamos protecciones en rodillas y codos.

Queda totalmente prohibido el uso de cera u otro elemento deslizante directamente sobre cualquier superficie de la instalación.

Las personas que no hagan uso de esta pista con patines, bici X3 o monopatín no podrán acceder a ella.

Todos los usuarios deben saber que el uso de esta instalación requiere un riesgo y que al utilizarla lo hacen bajo su responsabilidad.

Los menores de edad deberán estar vigilados, en todo momento, por sus padres o tutores legales.

No permanecer ni dejar objetos a menos de 2 metros de la rampa para que tenga escapada cualquier usuario descontrolado, bicicleta o monopatín. Manténgase alerta ante este supuesto en todo momento.

En caso de accidente acudir al Control deportivo.

No abusar de los pasamanos existentes en ambas plataformas y utilizarlo simplemente como método de seguridad.

El aforo de la pista es de 20 personas que se irán relevando en sus rondas.

En caso de condiciones atmosféricas adversas, la persona que vaya a hacer uso del skate-park es la única responsable de valorar el estado y dificultad de este.

Las personas responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de expulsar de las instalaciones deportivas de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta adecuada.

Artículo 38. *Alquileres.*

* Las pistas se alquilarán con 48 horas de antelación, excepto para el lunes que se llamará el viernes y para el martes que se reservará el lunes.

* Cuando se venga a recoger las llaves de la pista de pádel, habrá que abonarla y dejar el carné de socio de la persona que alquile o 5 euros de fianza; el cual se le dará cuando entregue las llaves.

* Las llaves del pádel se entregarán 10 o 15 minutos antes del alquiler.

* La Delegación de Deportes podrá suspender el alquiler con 24 horas de antelación por causa justificada.

* El alquiler que se suspenda después de 24 horas se cobrará el 50%, si no es abonado no podrá volver a alquilarla.

* Aquella persona que utiliza bono para el alquiler de las instalaciones, deberá presentarlo para ser picado junto con el DNI al personal de la instalación.

Artículo 39. *Horarios.*

* Los horarios de la oficina de la Delegación de Deportes son: de lunes a viernes de 9.00h a 21.00. Estos horarios podrán sufrir modificaciones que podrá establecer la Delegación de Deportes (Navidades, Semana Santa, Verano, etc.).

Artículo 40. *Altas, bajas y cobros.*

* Las bajas se realizarán del 1 al 5 de cada mes (éstas, serán por escrito en la Delegación o por correo electrónico no admitiéndose ninguna por teléfono).

* Cualquier modificación de datos bancarios, categorías, etc. deberá ser comunicado en recepción antes del día 10 de cada mes.

* Sólo por causa justificada (motivos médicos, exámenes, y otras causas de fuerza mayor). los usuarios de una actividad deportiva, podrán mantener la plaza, mediante el abono de la cuota de mantenimiento de 5 euros. al mes.

* Sólo se podrá renovar la plaza si el usuario está al corriente de todos los pagos de la temporada anterior, si no es así, tendrá que abonar la cuota pendiente y después podrá proceder a la renovación de la misma.

* El pago en ventanilla en las instalaciones deportivas se realizará del 1 al 10 de cada mes.

* El pago a través de entidad bancaria se realizará a partir del día 10 de cada mes.

* Los precios públicos serán aprobados por los órganos correspondientes.

* Las personas que comienzan en una actividad del 15 en adelante u opten por algún motivo a la cuota de mantenimiento, no podrán beneficiarse del 20% hasta que se normalice su situación.

* Las personas que comiencen en una actividad del 1 al 15 abonarán la cuota completa, y los que lo hagan del 16 al 30 abonarán la mitad.

* En fecha de inscripciones, las plazas disponibles después de la renovación podrán ser adjudicadas previa inscripción por orden de llegada el día establecido para ello. Siempre con preferencia los empadronados, sobre los no empadronados.

* Todos los usuarios podrán optar al carné de socio de la Delegación de Deportes, beneficiándose así de los descuentos establecidos para ello.

* Todos los meses se revisarán los controles de asistencia, procediendo a la baja de aquella persona que supere el 50% de las faltas, siempre que haya personas en reserva.

* Se procederá a la baja de oficio del usuario que tenga pendiente dos cuotas sin abonar.

* El cobro de cuotas pendientes por los usuarios, que serán exigida por el procedimiento de Apremio.

Disposición adicional.

Única.—En lo no previsto en este Reglamento se estará a la normativa básica estatal en materia de deportes y de prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a la normativa de la Comunidad Autónoma, y a la Ordenanza municipal en materia de convivencia de interés local.

Disposición final.

Única.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a Delegación del Gobierno, conforme a lo dispuesto por el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LBRL.

En Salteras a 6 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-10425

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2012, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

| Aplicación presupuestaria | Descripción | Consignación inicial | Consignación definitiva |
|---------------------------|--|----------------------|-------------------------|
| 155/619 00 | VÍAS PÚBLICAS. INVERSIÓN EN REP. INFRA. Y BIENES USO GENERAL. PLAZA DEL CONVENTO | INEXISTENTE | 12.772,00 |
| 920/632 02 | ADM GENERAL. INVERSIÓN REP. ASOC. FUNC. SERVICIOS. MANO DE OBRA/MATERIALES OBRA PFOEA/2012 | INEXISTENTE | 20.000,00 |
| 241/622 | FOMENTO DEL EMPLEO. INVERSIÓN NUEVA ASOC. FUNC. SERVICIOS. | INEXISTENTE | 4.200,00 |
| 330/623 | CENTRO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO ADM. GENERAL CULTURA. INVERSIÓN NUEVA ASOC. FUNC. SERVICIOS. ESPACIO ESCÉNICO CENTRO CULTURAL DEHESA BOYAL | INEXISTENTE | 51.000,00 |
| 338/226.09 | FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. OTROS GASTOS DIVERSOS | 70.000,00 | 10.000,00 |
| 132/151 | SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. GRATIFICACIONES | 20.000,00 | 3.400,00 |
| 921/151 | ADM. GENERAL. SERVICIOS ESPECIALES. GRATIFICACIONES | 10.000,00 | 5.000,00 |
| 421/151 | ESTACIÓN DE SERVICIO(SURTIDOR). GRATIFICACIONES | 6.000,00 | 3.000,00 |
| 414/151 | DESARROLLO RURAL. GRATIFICACIONES | 5.000,00 | 1.628,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-10965

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es